



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

Resolución 141

CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESION DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA. San Salvador, a las catorce horas del diecisiete de marzo de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El artículo 12 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece: *"Realizada la inscripción, se entregará al interesado certificación literal de la resolución del Consejo que le acredita su calidad de contador público habilitado para ejercer dicha función. Además, se le entregara la credencial de identificación de contador público... Las credenciales de identificación, serán extendidas por una primera vez y deberán ser renovadas cada tres años."*
- II. El artículo 26 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la contaduría, regula que *"El Consejo tendrá por finalidad vigilar el ejercicio de la profesión de la contaduría pública ... y velar que la función de auditoría, así como otras, autorizadas a profesionales y personas jurídicas dedicadas a ella, se ejerza con arreglo a las normas legales."*
- III. El artículo 36 literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, regula que es atribución del Consejo; *"Vigilar el ejercicio de la profesión, y velar porque esta no se ejercite por personas que carezcan de la autorización respectiva."*
- IV. El artículo 20 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, regula *"los dictámenes, informes, estudios, opiniones o con las funciones antes descritas, deberán llevar la firma y sello del contador público responsable. En caso contrario, carecerán de validez."*
- V. El Consejo de Vigilancia, por mandato de ley es el organismo regulador y de vigilancia del ejercicio de la profesión de la contaduría pública, debiendo promover que la misma sea ejercida con arreglo a las leyes y normas aplicables a la profesión, promoviendo el buen desempeño de sus regulados, la capacitación continua y la actualización de los documentos que le identifican como contador o auditor.
- VI. La falta de actualización de los documentos de identificación de los profesionales de la contaduría pública, impide a sus titulares la actuación profesional dentro de un marco legal vigente, actuando de forma contraria a las disposiciones legales que le obligan a identificarse en legal forma en cada una de sus actuaciones.

POR TANTO:

Con base a las atribuciones referidas en los artículos precitados, este Consejo resuelve exhortar:

- I. A los profesionales de la auditoría y contabilidad, a que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, debiendo mantener sus credenciales vigentes en todo momento.
- II. Al sector empresarial que contrata a profesionales que brindan los servicios de contabilidad y auditoría, a verificar que las credenciales que les identifican como tales, se encuentren vigentes a la fecha de contratación o nombramiento.
- III. A las instituciones públicas reguladoras: Superintendencia de Obligaciones Mercantiles, Superintendencia del Sistema Financiero, Banco Central de Reserva, Ministerio de Hacienda, Centro Nacional de Registros, Fiscalía General de la República, y toda institución pública o privada frente a la que los profesionales de la contaduría pública realicen trámites, depósitos o inscripciones de cualquier tipo, a velar por el cumplimiento de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, verificando que las credenciales de los profesionales de la auditoría o contabilidad, se encuentren vigentes a la fecha, y que los documentos presentados se encuentren debidamente sellados y firmados por el profesional.
- IV. Publíquese

Licda. Cecilia Carolina Pereira de Barrantes

Presidenta



Mtro. Marvin Esau Sorto

Secretario

